



CONTRATO No. 11/2019 SUMINISTRO DE TINTAS Y TONER PARA EL AÑO 2019 CONTRATO POR LIBRE GESTIÓN, SEGÚN REQUERIMIENTO No.13/2019

NOSOTROS: JUAN ALFREDO HENRIQUEZ AMAYA, mayor de edad, -----, del domicilio de la ciudad de ------ en el Departamento de -----, portador de mi Documento Único de Identificación Tributaria ------; actuando en mi carácter de Gerente General del INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL, entidad autónoma, de Derecho Público, que en el curso de este instrumento se denominará indistintamente como "ISDEM" o "El Instituto"; con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce-cero cuarenta mil trescientos ochenta y sieteciento uno- ocho; y por otra parte JUAN RAMÓN MOLINA HERNÁNDEZ; mayor de edad, del domicilio de ------ en el departamento de -----; portador de mi Documento Único de Identificación Tributaria -----; y Número de Identificación Tributaria ------; actuando en mi calidad de Director Propietario de la Sociedad D.P.G, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse "D.P.G., S.A. DE C.V."; sociedad salvadoreña, del domicilio de Antiguo Cuscatlán en el departamento de La Libertad; con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce-cero noventa mil doscientos noventa y cuatro-ciento seis-cero; con registro de contribuyente número setenta y ocho mil setenta y siete-cuatro; que en el presente documento se le denominará "EL SUMINISTRANTE", celebramos el presente CONTRATO DE SUMINISTRO DE TINTAS Y TONER PARA EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, POR LIBRE GESTIÓN, SEGÚN REQUERIMIENTO NÚMERO TRECE/DOS MIL DIECINUEVE, de conformidad a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renuncias de conformidad a las siguientes cláusulas: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. Obtener suministro de tintas y tóner para impresoras del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal. Los suministros que se solicitan son requeridos para equipos que ya posee ISDEM, por lo que se deben adquirir los modelos y marcas compatibles con los mismos para la ejecución de las funciones administrativas de las Unidades Organizativas. Los suministros requeridos son los siguientes: Item 6) Hasta SEIS TÓNER HP LASER JET CUATROCIENTOS NEGRO HP CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO DN (CE CUATROCIENTOS DIEZ A) Valor Unitario: ochenta y cinco dólares con ochenta y siete centavos de dólar (\$85.87); total: QUINIENTOS QUINCE DÓLARES CON VEINTIDÓS CENTAVOS DE DÓLAR (\$515.22); Item 7) Hasta CUATRO TÓNER HP LASER JET CUATROCIENTOS MAGENTA HP CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO DN(CE CUATROCIENTOS TRECE A); Valor unitario: ciento dieciocho dólares con sesenta y cinco centavos de dólar (\$118.65); Total: CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR, (\$474.60); Item 8) Hasta CUATRO TÓNER HP LASER JET CUATROCIENTOS CYAN HP CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO DN (CE CUATROCIENTOS ONCE A); Valor unitario: ciento dieciocho dólares con sesenta y cinco centavos de dólar, (\$118.65); Total: CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR, (\$474.60); Item 9) Hasta SEIS TÓNER HP LASER JET CUATROCIENTOS YELLOW HP CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO DN(CE CUATROCIENTOS DOCE A); Valor unitario: ciento dieciocho dólares con sesenta y cinco centavos de dólar, (\$118.65); Total: SETECIENTOS ONCE DÓLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR, (\$711.90); Item 11) Hasta TREINTA TONER HP M MIL DOSCIENTOS DOCE NF (CE DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO A); Valor Unitario: Sesenta y cinco dólares con veintiséis centavos de dólar (\$65.26); Total: UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$1,957.80); Item 12) Hasta CUATRO TÓNER HP M CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO CE TRESCIENTOS NOVENTA X; Valor Unitario: trescientos dos dólares con ochenta y cuatro centavos de dólar (\$302.84) Total: UN MIL DOSCIENTOS ONCE DÓLARES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 1,211.36); Item 13) Hasta SEIS CINTAS IMPRESORAS EPSON LQ-QUINIENTOS NOVENTA (SOQUINCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE); Valor Unitario: Once dólares con veinte centavos de dólar (\$11.20); Total: SESENTA Y SIETE DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (\$67.20); Item 14) Hasta CUATRO CINTAS IMPRESORAS EPSON LX-TRESCIENTOS CINCUENTA (SO QUINCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO); Valor Unitario: cuatro dólares con veintinueve centavos de dólar (\$4.29); Total: DIECISIETE DÓLARES CON DIECISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$17.16); Item 15) Hasta CINCO TONER RICOH MP CUATROCIENTOS DOS SPF PRINT CARTRIDGE MP CUATROCIENTOS UNO/CUATROCIENTOS DOS SPF); Valor Unitario: Setenta y seis dólares con cuarenta y ocho centavos de dólar (\$ 76.48) Total: TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$382.40); Item 16) Hasta CUATRO TINTAS CANON MG DOS MIL QUINIENTOS NEGRO PG CIENTO CUARENTA Y CINCO; Valor Unitario: Quince dólares con ocho centavos de dólar (\$15.08); Total: SESENTA DÓLARES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$60.32); Item 17) Hasta CUATRO TINTAS CANON MG DOS MIL QUINIENTOS COLOR PG CIENTO CUARENTA Y SEIS; Precio Unitario: Dieciocho dólares con setenta y nueve centavos de dólar (\$18.79); Total: SETENTA Y CINCO DÓLARES CON DIECISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 75.16); Item 18) Hasta OCHO CINTAS IMPRESORAS EPSON LX-TRESCIENTOS CINCUENTA (SO QUINCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO); Precio Unitario: Cuatro dólares con veintinueve centavos de dólar (\$ 4.29); Total: TREINTA Y CUATRO DÓLARES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$34.32); Item 23) Hasta SEIS TINTAS HP 934 XL NEGRO, Valor unitario: treinta y tres dólares con cincuenta y cuatro centavos de dólar (\$ 33.54), Total: DOSCIENTOS UN DÓLARES CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$201.24); Item 24) Hasta SEIS TINTAS HP CYAN 935 XL; Valor unitario: Veintiún dólares con treinta y un centavos de dólar (\$21.31), Total: CIENTO VEINTISIETE DÓLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$127.86); Item 25)- Hasta SEIS TINTAS HP MAGENTA 935 XL; Valor unitario: Veintiún dólares con treinta y un centavos de dólar (\$21.31) Total: CIENTO VEINTISIETE DÓLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 127.86); Item 26)- Hasta SEIS tintas HP AMARILLO 935 XL; Valor unitario: Veintiún dólares con treinta y un centavos de dólar (\$21.31), Total: CIENTO VEINTISIETE DÓLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$127.86). SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.- El Instituto pagará al Suministrante, por la prestación de los suministros convenidos, la cantidad de hasta SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR, (US\$ 6,566.86) moneda de los Estados Unidos de América. Cantidad que incluye IVA. Queda establecido que no obstante el monto adjudicado y contratado, el pago se hará únicamente sobre los consumibles solicitados y recibidos de conformidad por el administrador del contrato. La forma de pago será en el transcurso de cinco días hábiles después de haber recibido el quedan y haber presentado la respectiva factura y la correspondiente acta de recepción del suministro recibido a entera satisfacción, firmada y sellada por la Administradora de contrato. Verificación presupuestaria: Fondos Propios; Asignación presupuestaria: Cinco cuatro uno uno cinco, por trece mil ochocientos dólares (\$13,800.00); Línea de Trabajo cero uno cero uno. TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO. El plazo del presente contrato será a partir de la orden de inicio girada por La Administradora de Contrato, hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve o hasta agotar la disponibilidad financiera otorgada. CUARTA: LUGAR Y TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. El Suministrante se compromete a proveer parcialmente los suministros objeto del presente contrato, por el plazo máximo de ocho días hábiles a partir de la emisión de la orden de inicio por parte de la administradora del contrato ó hasta agotar la disponibilidad financiera otorgada. Para el Item 15, la entrega será treinta y cinco días hábiles después de recibir la orden de compra al no tener en existencia; el lugar de entrega será en las oficinas centrales de ISDEM, ubicadas en Cuarta Calle Poniente, entre cuarenta y una y cuarenta y tres Avenida Sur, número dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador. QUINTA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO. El Instituto se obliga en la siguiente forma: a) Pagar el precio convenido y en la forma estipulada en el presente contrato; y b) Proporcionar al suministrante, la información y las facilidades necesarias para la realización del suministro de sus servicios. SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: La Administradora del Contrato será la Ingeniera KARLA MARICELA LÓPEZ DE RODRÍGUEZ, Jefa de la Unidad de Informática del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, según comunicación de nombramiento GADM.AR.006.INT.2019. Será responsabilidad de la administradora del contrato constatar que se cumplan con todas las especificaciones requeridas. Será responsable además, de todas las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Artículo OCHENTA Y DOS Bis, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública---LACAP---; y Artículo SETENTA Y CUATRO del Reglamento de la LACAP. SEPTIMA: PROHIBICIÓN AL SUMINISTRANTE.-Queda expresamente prohibido al Suministrante, traspasar o ceder a cualquier título, sin el previo consentimiento del Instituto, los derechos u obligaciones que emanan del presente contrato. El ISDEM deberá expresar motivadamente la falta de consentimiento. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del Contrato procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Fiel cumplimiento. OCTAVA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el suministrante deberá rendir a satisfacción de ISDEM, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes de recibir copia del contrato legalizado, una garantía de cumplimiento de contrato a favor del ISDEM, equivalente al diez por ciento de la suma total contratada, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato y deberá estar vigente por trece meses a partir de la fecha de suscripción del contrato. Para tal efecto se aceptará como garantía: Fianza emitida por sociedades

afianzadoras, aseguradoras o instituciones bancarias, nacionales o extranjeras, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, conforme lo establece el artículo treinta y dos de la LACAP. Asimismo atendiendo a la naturaleza y complejidad de la contratación o adquisición, la institución podrá, en sustitución de las garantías antes mencionadas, solicitar o aceptar otros instrumentos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones tales como: aceptación de órdenes irrevocables de pago, cheques certificados, pagaré, certificados de depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito; así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización y otros tipo de títulos valores. NOVENA: INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicará las multas establecidas en el Artículo OCHENTA Y CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. EL SUMINISTRANTE expresamente se somete a las sanciones que emanen de la Ley y del presente contrato, específicamente lo establecido en los Artículos TREINTA Y SEIS y OCHENTA Y CINCO, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, las que serán impuestas por el Instituto. El incumplimiento total o parcial del servicio a suministrar durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato. DÉCIMA: CADUCIDAD DEL CONTRATO. Serán causales de caducidad del presente contrato, las establecidas en los literales a) y b) del Artículo NOVENTA Y CUATRO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y las que aparezcan en otras leyes vigentes. El Instituto podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando el suministrante no cumpla con la presentación de la Garantía del cumplimiento o por mora en el cumplimiento de los plazos o de cualesquier otra obligación contractual, así como suministrar un servicio de calidad inferior o en diferentes condiciones a lo ofertado. DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS. A partir de la recepción formal del servicio, el Instituto podrá efectuar cualquier reclamo por inconformidad sobre el mismo y podrá declarar la caducidad de este contrato sin responsabilidad de su parte y hacer efectiva la Fianza de Cumplimiento de Contrato. DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES Y PRÓRROGA. De común acuerdo, los contratantes podrán modificar o prorrogar el presente contrato de conformidad a la Ley, en tales casos, el Instituto emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento de modificación del Contrato. DECIMA TERCERA: **DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral de este contrato: a) La Oferta

técnica y los documentos adjuntos presentados por parte de D.P.G. S.A. DE C.V., de fecha diecisiete de enero de dos mil diecinueve; b) Términos de Referencia; c) Informe de Evaluación de las ofertas y Adjudicación de fecha veinticuatro de enero de dos mil diecinueve; d) Requerimiento de Compra número trece/dos mil diecinueve, de fecha catorce de enero de dos mil diecinueve, por la cantidad de trece mil ochocientos dólares; e) Garantía de Cumplimiento de Contrato y otros documentos que se deriven del mismo. DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad a los incisos primero y segundo del Artículo OCHENTA Y CUATRO, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el suministrante se reserva el derecho de interpretar el presente contrato de conformidad a las Leyes de la República y a los principios generales del derecho administrativo e ISDEM acepta por su parte, expresamente los términos de la presente cláusula. DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambos contratantes que cuando el interés público lo demande, ya sea por nuevas necesidades o por causas imprevistas, El Instituto podrá modificar unilateralmente, el presente contrato, emitiendo al efecto, la respectiva resolución motivada, la que formará parte integrante de este contrato. DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y ARBITRAJE.-Toda desavenencia, diferencia o disputa que surja entre los contratantes en virtud del presente contrato, su interpretación o ejecución será primeramente aclarada o definidas por medio del trato directo por ambas partes, pero si no se llegare a un acuerdo razonable, después de agotar los medios pertinentes, dentro de los quince días hábiles siguientes, se someterá tal conflicto a conocimiento de los Tribunales competentes o en su defecto a arbitraje de árbitros arbitradores designados uno por cada contratante; en el caso que se someta a conocimiento de arbitraje, los árbitros que se nombre darán inicio a sus labores, y designarán un tercero para que dirima toda posible discordia entre ellos. En el caso que una de las partes no nombrare su árbitro o los nombrados no se pusieren de acuerdo en la designación del tercero, la designación será hecha por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia. El arbitraje se desarrollará en la Ciudad de San Salvador, República de El Salvador, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. Los gastos del arbitraje serán cubiertos por partes iguales, la resolución será inapelable y obligará a las partes a su cumplimiento. DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Los contratantes podrán, de conformidad al Artículo NOVENTA Y CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, acordar la terminación del presente contrato en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda en su caso al servicio parcialmente ejecutado, debiendo otorgar el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada la resolución. DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos legales, los contratantes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador, asimismo, señalan como domicilio especial, el de la Ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten expresamente, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.-Todas las notificaciones relacionadas con la ejecución del presente contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción, solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones postales de los contratantes, para cuyos efectos el Instituto señala las oficinas del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, situado en la Cuarta Calle Poniente, entre Cuarenta y Una y Cuarenta y Tres Avenida Sur, número dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador; y el suministrante señala su oficina situada en Treinta y Tres Avenida Sur número novecientos veintidos, entre Antígua Calle Ferrocarril y Bulevar Venezuela, Colonia Cucumacayán, San Salvador. En caso de cambio de domicilio, ambos contratantes quedan obligados a notificarlo a la otra parte, en el plazo no mayor de cinco días de efectuado el cambio, mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. En fe de lo anterior, firmamos el presente contrato en la Ciudad de San Salvador, a uno del mes de febrero de dos mil diecinueve.-

Lic. Juan Alfredo Henríquez Amaya	Ing. Juan Ramón Molina Hernández
ISDEM	Suministrante

En la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día uno de febrero de dos mil diecinueve.-Ante mí, **PEDRO ALFONSO ROMERO**, Notario, del domicilio de------, departamento de ------, comparecen, por una parte **JUAN ALFREDO HENRÍQUEZ AMAYA**, quien es de ------ años de edad, -----, del domicilio de -------,

departamento de -----, a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número -----; quien actúa en su calidad de Gerente General del INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL, ISDEM, entidad Autónoma de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, la cual posee número de identificación tributaria cero seiscientos catorce-cero cuarenta mil trescientos ochenta y siete-ciento uno-ocho; de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por tener a la vista: a)-Ley Orgánica del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, contenido en el Decreto número SEISCIENTOS DIECISEIS, de fecha cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y siete, publicado en el Diario Oficial número CINCUENTA Y DOS Tomo DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO, de fecha diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y siete; la que mediante su artículo **UNO** crea el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, como Entidad Autónoma, de Derecho Público, especializado en el campo de la Administración Municipal y que conforme a dicha Ley podrá denominarse "El Instituto" o " ISDEM ", y de conformidad al Artículo VEINTISEIS de la misma Ley Orgánica, la representación Judicial y Extrajudicial corresponde al Presidente y como tal podrá intervenir en los actos y contratos que celebre y en las actuaciones judiciales o administrativas en que tenga interés el Instituto, quien podrá delegar su representación en el Gerente General y otros funcionarios y otorgar poderes a nombre del Instituto, actuando en todos estos casos con autorización del Consejo Directivo: b)-Certificación del Acuerdo CUATRO-DOS, del Acta número VEINTIUNO, de la sesión de Consejo Directivo del Instituto, celebrada a las trece horas y veinticinco minutos del día tres de junio del año dos mil quince, mediante el cual se nombró al Licenciado JUAN ALFREDO HENRIQUEZ AMAYA, Gerente General del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, a partir del cuatro de junio de dos mil quince. Certificación expedida por la Secretaria de Actas del Consejo Directivo, el día cuatro de junio de dos mil quince; c)-Certificación de Acuerdo DIEZ-B, del Acta número VEINTICUATRO, de sesión celebrada por los miembros del Consejo Directivo, a las diez horas y treinta y cinco minutos del día veintiséis de junio de dos mil quince, mediante el cual en su literal d)- delegan al señor Gerente General, la formalización de los instrumentos como resultado de un proceso de contratación bajo la modalidad de libre gestión, los contratos u órdenes de compra. Certificación expedida por la Secretaria de Actas del Consejo Directivo el veintinueve de junio de dos mil quince, que en adelante se podrá denominar como "ISDEM ", o "El Instituto"; y por otra parte comparece el Ingeniero JUAN RAMON MOLINA HERNANDEZ, quien es de -----años de edad,

del domicilio de -----, departamento de -----, a quien no conozco, pero lo identifico con su Documento Único de Identidad número -----; y Número de Identificación Tributaria -----, quien actúa en su calidad de Director Propietario y representante legal de D.P.G, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia D.P.G, S.A. DE C.V.", Sociedad Salvadoreña, del domicilio de Antiguo Cuscatlan, departamento de La Libertad, y con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero noventa mil doscientos noventa y cuatro-ciento seis- cero; con Número de Registro de Contribuyentes setenta y ocho mil setenta y siete-cuatro; de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por tener a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, celebrada ante los oficios del Notario Abelardo Zaldaña Baiza, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día nueve de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, inscrita en el Registro de Comercio, al número DIEZ, del Libro MIL QUINCE, del Registro de Sociedades, con fecha diecinueve de abril del año mil novecientos noventa y cuatro, de la que consta que la naturaleza, nacionalidad, denominación y domicilio son como ha quedado expresado: b)-Testimonio de Escritura Pública de Modificación de Pacto Social, de la Sociedad DPG S.A. DE C.V., celebrada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día veintidós de junio del año dos mil cuatro, ante los oficios del notario Carlos Humberto Henriquez López, e inscrita en el Registro de Comercio al número DIECISIETE, del Libro MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades, el día cinco de julio de dos mil cuatro; c) Testimonio de Escritura Pública de Modificación de Pacto Social y Cambio de Domicilio, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las siete horas y treinta minutos del día veinte de julio del año dos mil nueve, ante los oficios de la Notario Dorys Beatriz Coto Olivar, e inscrita en el Registro de Comercio al número NOVENTA Y SEIS, del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO, del Registro de Sociedades, el día veinticinco de agosto de dos mil nueve; d)-Credencial extendida por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada a las diez horas del día cinco de marzo de dos mil catorce, en la que se acordó elegir la nueva Administración de la Sociedad, inscrita al número NOVENTA Y UNO del Libro TRES MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE, del Registro de Sociedades, el día doce de marzo de dos mil catorce; comprobando así la existencia legal de la Sociedad que en adelante se podrá denominar "EL SUMINISTRANTE"; y en el carácter en que comparecen, ME DICEN: Que las firmas que calzan el documento que antecede respectivamente son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra, en mi presencia por los comparecientes, reconociendo como suyos los conceptos del mismo y por medio del cual celebraron un CONTRATO DE SUMINISTRO DE TINTAS Y TONER PARA EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, POR LIBRE GESTION, SEGÚN REQUERIMIENTO NUMERO TRECE/DOS MIL DIECINUEVE, que contiene las siguientes cláusulas: """PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. Obtener suministro de tintas y tóner para impresoras del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal. Los suministros que se solicitan son requeridos para equipos que ya posee ISDEM, por lo que se deben adquirir los modelos y marcas compatibles con los mismos para la ejecución de las funciones administrativas de las Unidades Organizativas. Los suministros requeridos son los siguientes: Item 6) Hasta SEIS TÓNER HP LASER JET CUATROCIENTOS NEGRO HP CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO DN (CE CUATROCIENTOS DIEZ A) Valor Unitario: ochenta y cinco dólares con ochenta y siete centavos de dólar (\$85.87); total: QUINIENTOS QUINCE DÓLARES CON VEINTIDÓS CENTAVOS DE DÓLAR (\$515.22); Item 7) Hasta CUATRO TÓNER HP LASER JET CUATROCIENTOS MAGENTA HP CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO DN(CE CUATROCIENTOS TRECE A); Valor unitario: ciento dieciocho dólares con sesenta y cinco centavos de dólar (\$118.65); Total: CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR, (\$474.60); Item 8) Hasta CUATRO TÓNER HP LASER JET CUATROCIENTOS CYAN HP CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO DN (CE CUATROCIENTOS ONCE A); Valor unitario: ciento dieciocho dólares con sesenta y cinco centavos de dólar, (\$118.65); Total: CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR, (\$474.60); Item 9) Hasta SEIS TÓNER HP LASER JET CUATROCIENTOS YELLOW HP CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO DN(CE CUATROCIENTOS DOCE A); Valor unitario: ciento dieciocho dólares con sesenta y cinco centavos de dólar, (\$118.65); Total: SETECIENTOS ONCE DÓLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR, (\$711.90); Item 11) Hasta TREINTA TONER HP M MIL DOSCIENTOS DOCE NF (CE DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO A); Valor Unitario: Sesenta y cinco dólares con veintiséis centavos de dólar (\$65.26); Total: UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$1,957.80); Item 12) Hasta CUATRO TÓNER HP M CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO CE TRESCIENTOS NOVENTA X; Valor Unitario: trescientos dos dólares con ochenta y cuatro centavos de dólar (\$302.84) Total: UN MIL DOSCIENTOS ONCE DÓLARES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 1,211.36); Item 13) Hasta SEIS CINTAS IMPRESORAS EPSON LQ-QUINIENTOS NOVENTA (SOQUINCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE); Valor Unitario: Once dólares con veinte centavos de dólar (\$11.20); Total: SESENTA Y SIETE DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (\$67.20); Item 14) Hasta CUATRO CINTAS IMPRESORAS EPSON LX-TRESCIENTOS CINCUENTA (SO QUINCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO); Valor Unitario: cuatro dólares con veintinueve centavos de dólar (\$4.29); Total: DIECISIETE DÓLARES CON DIECISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$17.16): Item 15) Hasta CINCO TONER RICOH MP CUATROCIENTOS DOS SPF PRINT CARTRIDGE MP CUATROCIENTOS UNO/CUATROCIENTOS DOS SPF); Valor Unitario: Setenta y seis dólares con cuarenta y ocho centavos de dólar (\$ 76.48) Total: TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$382.40); Item 16) Hasta CUATRO TINTAS CANON MG DOS MIL QUINIENTOS NEGRO PG CIENTO CUARENTA Y CINCO; Valor Unitario: Quince dólares con ocho centavos de dólar (\$15.08); Total: SESENTA DÓLARES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$60.32); Item 17) Hasta CUATRO TINTAS CANON MG DOS MIL QUINIENTOS COLOR PG CIENTO CUARENTA Y SÉIS; Precio Unitario: Dieciocho dólares con setenta y nueve centavos de dólar (\$18.79); Total: SETENTA Y CINCO DÓLARES CON DIECISEIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 75.16); Item 18) Hasta OCHO CINTAS IMPRESORAS EPSON LX-TRESCIENTOS CINCUENTA (SO QUINCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO); Precio Unitario: Cuatro dólares con veintinueve centavos de dólar (\$ 4.29); Total: TREINTA Y CUATRO DÓLARES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$34.32); Item 23) Hasta SEIS TINTAS HP 934 XL NEGRO, Valor unitario: treinta y tres dólares con cincuenta y cuatro centavos de dólar (\$ 33.54), Total: DOSCIENTOS UN DÓLARES CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$201.24); Item 24) Hasta SEIS TINTAS HP CYAN 935 XL; Valor unitario: Veintiún dólares con treinta y un centavos de dólar (\$21.31), Total: CIENTO VEINTISIETE DÓLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$127.86); Item 25)- Hasta SEIS TINTAS HP MAGENTA 935 XL; Valor unitario: Veintiún dólares con treinta y un centavos de dólar (\$21.31) Total: CIENTO VEINTISIETE DÓLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 127.86); Item 26)- Hasta SEIS tintas HP AMARILLO 935 XL; Valor unitario: Veintiún dólares con treinta y un centavos de dólar (\$21.31), Total: CIENTO VEINTISIETE DÓLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$127.86). SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.- El Instituto pagará al Suministrante, por la prestación de los suministros convenidos, la cantidad de hasta SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR, (US\$ 6,566.86) moneda de los Estados Unidos de América. Cantidad que incluye IVA. Queda establecido que no obstante el monto adjudicado y contratado, el pago se hará únicamente sobre los consumibles solicitados y recibidos de conformidad por el administrador del contrato. La forma de pago será en el transcurso de cinco días hábiles después de haber recibido el quedan y haber presentado la respectiva factura y la correspondiente acta de recepción del suministro recibido a entera satisfacción, firmada y sellada por la Administradora de contrato. Verificación presupuestaria: Fondos Propios; Asignación presupuestaria: Cinco cuatro uno uno cinco, por trece mil ochocientos dólares (\$13,800.00); Línea de Trabajo cero uno cero uno. TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO. El plazo del presente contrato será a partir de la orden de inicio girada por La Administradora de Contrato, hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve o hasta agotar la disponibilidad financiera otorgada. CUARTA: LUGAR Y TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. El Suministrante se compromete a proveer parcialmente los suministros objeto del presente contrato, por el plazo máximo de ocho días hábiles a partir de la emisión de la orden de inicio por parte de la administradora del contrato ó hasta agotar la disponibilidad financiera otorgada. Para el Item 15, la entrega será treinta y cinco días hábiles después de recibir la orden de compra al no tener en existencia; el lugar de entrega será en las oficinas centrales de ISDEM, ubicadas en Cuarta Calle Poniente, entre cuarenta y una y cuarenta y tres Avenida Sur, número dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador. QUINTA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO. El Instituto se obliga en la siguiente forma: a) Pagar el precio convenido y en la forma estipulada en el presente contrato; y b) Proporcionar al suministrante, la información y las facilidades necesarias para la realización del suministro de sus servicios. SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: La Administradora del Contrato será la Ingeniera KARLA MARICELA LÓPEZ DE RODRÍGUEZ, Jefa de la Unidad de Informática del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, según comunicación de nombramiento GADM.AR.006.INT.2019. Será responsabilidad de la administradora del contrato constatar que se cumplan con todas las especificaciones requeridas. Será responsable además, de todas las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Artículo OCHENTA Y DOS Bis, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública---LACAP---; y Artículo SETENTA Y CUATRO del Reglamento de la LACAP. SÉPTIMA: PROHIBICIÓN AL SUMINISTRANTE.-Queda expresamente prohibido al Suministrante, traspasar o ceder a cualquier título, sin el previo consentimiento del Instituto, los derechos u obligaciones que

emanan del presente contrato. El ISDEM deberá expresar motivadamente la falta de consentimiento. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del Contrato procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento. OCTAVA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el suministrante deberá rendir a satisfacción de ISDEM, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes de recibir copia del contrato legalizado, una garantía de cumplimiento de contrato a favor del ISDEM, equivalente al diez por ciento de la suma total contratada, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato y deberá estar vigente por trece meses a partir de la fecha de suscripción del contrato. Para tal efecto se aceptará como garantía: Fianza emitida por sociedades afianzadoras, aseguradoras o instituciones bancarias, nacionales o extranjeras, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, conforme lo establece el artículo treinta y dos de la LACAP. Asimismo atendiendo a la naturaleza y complejidad de la contratación o adquisición, la institución podrá, en sustitución de las garantías antes mencionadas, solicitar o aceptar otros instrumentos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones tales como: aceptación de órdenes irrevocables de pago, cheques certificados, pagaré, certificados de depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito; así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización y otros tipo de títulos valores. NOVENA: INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicará las multas establecidas en el Artículo OCHENTA Y CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. EL SUMINISTRANTE expresamente se somete a las sanciones que emanen de la Ley y del presente contrato, específicamente lo establecido en los Artículos TREINTA Y SEIS y OCHENTA Y CINCO, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, las que serán impuestas por el Instituto. El incumplimiento total o parcial del servicio a suministrar durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato. DECIMA: CADUCIDAD DEL CONTRATO. Serán causales de caducidad del presente contrato, las establecidas en los literales a) y b) del Artículo NOVENTA Y CUATRO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y las que aparezcan en otras leyes vigentes. El Instituto podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando el suministrante no cumpla con la presentación de la Garantía del cumplimiento o por mora en el cumplimiento de los plazos o de cualesquier otra obligación contractual, así como suministrar un servicio de calidad inferior o en diferentes condiciones a lo ofertado. DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS. A partir de la recepción formal del servicio, el Instituto podrá efectuar cualquier reclamo por inconformidad sobre el mismo y podrá declarar la caducidad de este contrato sin responsabilidad de su parte y hacer efectiva la Fianza de Cumplimiento de Contrato. DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES Y PRÓRROGA. De común acuerdo, los contratantes podrán modificar o prorrogar el presente contrato de conformidad a la Ley, en tales casos, el Instituto emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento de modificación del Contrato. DÉCIMA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral de este contrato: a) La Oferta técnica y los documentos adjuntos presentados por parte de D.P.G. S.A. DE C.V., de fecha diecisiete de enero de dos mil diecinueve; b) Términos de Referencia; c) Informe de Evaluación de las ofertas y Adjudicación de fecha veinticuatro de enero de dos mil diecinueve; d) Requerimiento de Compra número trece/dos mil diecinueve, de fecha catorce de enero de dos mil diecinueve, por la cantidad de trece mil ochocientos dólares; e) Garantía de Cumplimiento de Contrato y otros documentos que se deriven del mismo. DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad a los incisos primero y segundo del Artículo OCHENTA Y CUATRO, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el suministrante se reserva el derecho de interpretar el presente contrato de conformidad a las Leyes de la República y a los principios generales del derecho administrativo e ISDEM acepta por su parte, expresamente los términos de la presente cláusula. DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambos contratantes que cuando el interés público lo demande, ya sea por nuevas necesidades o por causas imprevistas, El Instituto podrá modificar unilateralmente, el presente contrato, emitiendo al efecto, la respectiva resolución motivada, la que formará parte integrante de este contrato. DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y ARBITRAJE.-Toda desavenencia. diferencia o disputa que surja entre los contratantes en virtud del presente contrato, su interpretación o ejecución será primeramente aclarada o definidas por medio del trato directo por ambas partes, pero si no se llegare a un acuerdo razonable, después de agotar los medios pertinentes, dentro de los quince días hábiles siguientes, se someterá tal conflicto a conocimiento de los Tribunales competentes o en su defecto a arbitraje de árbitros arbitradores designados uno por cada contratante; en el caso que se someta a conocimiento de arbitraje,

los árbitros que se nombre darán inicio a sus labores, y designarán un tercero para que dirima toda posible discordia entre ellos. En el caso que una de las partes no nombrare su árbitro o los nombrados no se pusieren de acuerdo en la designación del tercero, la designación será hecha por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia. El arbitraje se desarrollará en la Ciudad de San Salvador, República de El Salvador, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. Los gastos del arbitraje serán cubiertos por partes iguales, la resolución será inapelable y obligará a las partes a su cumplimiento. DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Los contratantes podrán, de conformidad al Artículo NOVENTA Y CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, acordar la terminación del presente contrato en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda en su caso al servicio parcialmente ejecutado, debiendo otorgar el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada la resolución. DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos legales, los contratantes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador, asimismo, señalan como domicilio especial, el de la Ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten expresamente, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.-Todas las notificaciones relacionadas con la ejecución del presente contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción, solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones postales de los contratantes, para cuyos efectos el Instituto señala las oficinas del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, situado en la Cuarta Calle Poniente, entre Cuarenta y Una y Cuarenta y Tres Avenida Sur, número dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador; y el suministrante señala su oficina situada en Treinta y Tres Avenida Sur número novecientos veintidós, entre Antígua Calle Ferrocarril y Bulevar Venezuela, Colonia Cucumacayán, San Salvador. En caso de cambio de domicilio, ambos contratantes quedan obligados a notificarlo a la otra parte, en el plazo no mayor de cinco días de efectuado el cambio, mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales"". Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial y leído que les fue

Lic. Juan Alfredo Henri	íquez Amaya	_			ng. Juan Ramó Sumi	n Molina I	Hernández	
firmamos. DOY FE								
por mí todo lo escrito,	íntegramente	en un	solo	acto	ininterrumpido,	ratifican	su conteni	do y

El presente contrato se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el art.30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener datos personales de las partes contratantes.